

## CAPITULO 5

### **LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

En el Estado de Sonora los actos administrativos se impugnan ante el tribunal de lo contenciosos administrativo, mismo que se regula por su ley orgánica respectiva estableciendo lo siguiente:

El Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Sonora, es un tribunal administrativo dotado de plena autonomía, con la organización y atribuciones que su propia Ley establece.

El domicilio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo residirá en la capital del Estado.

La composición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se integra con un Magistrado propietario y de un suplente, nombrados cada 6 años, pudiendo ser reelectos, y tomarán posesión de su encargo el día 16 de septiembre del año en que se inicie el periodo constitucional del Ejecutivo. Si por cualquier motivo no se hace nombramiento o los designados no se presentan al desempeño de su cargo, continuarán en funciones los individuos que los formen hasta que tomen posesión los nuevamente nombrados. Los que fueran nombrados en el curso del periodo desempeñarán sus funciones hasta la conclusión del mismo.

Podrá haber también Magistrados supernumerarios, cuando las labores del Tribunal lo ameriten, cuya designación se hará en la misma forma y los mismos requisitos que al Magistrado Propietario.

Se compondrá así mismo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del numero de secretarios, actuarios y personal auxiliar que determine el presupuesto de egresos.

Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a que me referí con anterioridad, serán nombrados por el Gobernador del Estado en la forma y términos que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y deberán rendir su protesta ante el Congreso.

El Magistrado propietario no podrá ser removido, sustituido ni suspendido durante el ejercicio de su encargo, si no por la causa y los requisitos establecidos en la Constitución del Estado.

En el caso de los Magistrados supernumerarios, estos durante el ejercicio de sus funciones, tendrán las mismas prerrogativas y atribuciones que el Magistrado propietario, y durarán en su cargo por el tiempo que señale el nombramiento

respectivo, y que nunca será mayor el periodo Constitucional del Magistrado Propietario, sin el perjuicio de que puedan ser reelectos.

El Magistrado suplente, cuando esté en ejercicio gozará de las mismas prerrogativas que el Magistrado propietario.

Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se requiere.

Ser mexicano de nacimiento

Mayor de 30 años

De notoria buena conducta.

Licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado, con antigüedad y ejercicio profesional de cinco años a la fecha del nombramiento.

En las ausencias del Magistrado, las faltas temporales, así como las definitivas en tanto se provee a la legislación, las cubrirá el Magistrado Suplente.

Los emolumentos de los Magistrados no podrán reducirse durante el término de su cargo.

Requisitos Para ser Secretario o Actuario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

Ser mexicano de nacimiento;

Mayor de 25 años y

Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado.

El Magistrado propietario y los supernumerarios, en su caso, los Secretarios y Actuarios estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo en la Federación, Estados, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los de carácter docente u honoríficos.

También estarán impedidos para ejercer su profesión, salvo en su causa propia.